

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Num. 3731.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte titulado, «Pinar de Abajo» de los propios de Quintanilla de Abajo, he dispuesto anunciar un segundo remate para el día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, el que tendrá lugar ante aquella alcaldía, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 3 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3734.

Celebrada con resultado negativo, la primera subasta para el

aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte titulado, «Llano de la Pililla», de los propios de Santivañez de Valcorba, he acordado anunciar un segundo remate para el día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 3 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3737.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte titulado, «La Fraila» de los propios de Cuellar y su comunidad, he dispuesto anunciar un segundo remate para el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, el que tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 3 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3740.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte titulado, «Llano de la Pililla» de los propios de Montemayor, he dispuesto anunciar un segundo remate para el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 3 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Num. 3743.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte titulado, «La Encina y Rebollar», de los propios de Quintanilla de Arriba; he dispuesto anunciar un segundo remate para el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 3 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1880.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Santiago respecto al uso de banquetas ó imperiales en los carruajes públicos, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, han examinado las Secciones el adjunto expediente promovido por varios vecinos de Santiago (Coruña) sobre uso de banquetas en los carruajes públicos.

Los recurrentes acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que la Empresa de coches titulada *La Ferro-carrilana*, infringiendo el reglamento de 13 de Mayo de 1857, habia introducido la novedad de colocar sobre la cubierta de aquellos, además de los asientos que dicha disposicion señala con la denominacion de *cupé*, los llamados *imperial* ó *banqueta*, con grave perjuicio del público.

Las razones que se tuvieron pre-

sentes al consignar en el reglamento para el servicio de carruajes públicos las condiciones á que debian estar sujetos en su construccion y el número de asientos que podian tener, autorizando solamente la colocacion de una banqueta (*cupé*), fueron las poderosas de seguridad personal de los viajeros y el propósito de que quedara un espacio que fuera suficiente para trasportar los equipajes sin riesgo de que fueran sustraídos.

En el caso á que se contrae este informe sucede que los carruajes de *La Ferro-carrilana*, á causa de la aglomeracion de asientos en su parte superior, ofrecen, segun informe facultativo, el inconveniente de inestabilidad y la falta de sitio para colocar los equipajes, y por lo tanto no reunen las condiciones necesarias para que puedan circular libremente, como previene el reglamento.

En su virtud, entienden las Secciones que se debe mandar á la Empresa que retire de la circulacion los carruajes de que se trata hasta que los reforme con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes, entendiéndose que para volver á destinarlos al servicio público se requiere que preceda el oportuno reconocimiento facultativo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de si puede dispensarse de las condiciones exigidas por los artículos 13 y

27 del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 á la Empresa de los del *Servicio de correspondencia con los Ferro-carriles del Noroeste de España*, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones lo que se les previene de Real orden, han examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de Oviedo consulta al Ministerio del digno cargo de V. E. si se puede tolerar á la Empresa *Servicio de correspondencia del Ferro-carril del Noroeste* que coloque en el pescante de los carruajes públicos á los empleados del Ferro-carril que viajan en comision del servicio, y si igualmente puede dispensarse á los conductores y mayores de llevar la hoja de ruta en que deben hacer constar los nombres y destinos de los viajeros y los bultos que conducen en cada expedicion ó viaje.

Poderosas fueron las razones que se tuvieron presentes al dictar el reglamento de carruajes públicos para no permitir que en el pescante vayan mas personas que las encargadas de la conduccion, con excepcion de los guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor cuando fuere preciso, y para ordenar que éste ó el mayoral lleven hoja de ruta.

La necesidad de atender á la seguridad de los viajeros, la no menos importante de que la Guardia civil pueda trasladarse con rapidez al sitio donde sea precisa su presencia, ya para perseguir á los delincuentes ó malhechores, ya para cumplir cualquier otro objeto de su instituto, fueron consideraciones que no desvirtúan alegado por la Empresa en su instancia, ya porque las comisiones que se encarguen á los empleados de los Ferro-carriles no debe merecer al Gobierno preferencia sobre el servicio encomendado á la Guardia civil, ya tambien porque la hoja de ruta puede fácilmente extenderse en el punto de partida de los coches, aun cuando no sea la Empresa de carruajes sino las de Ferro-carriles del Norte y Noroeste las que despachen los billetes para ocupar los asientos.

En su virtud, entienden las Secciones que se deben resolver negativamente ambos extremos de la consulta.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 1º de Noviembre de 1880).

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de Marina con motivo de las edificaciones que se realizaban en terrenos pertenecientes al Astillero del Cabecillo en esa capital, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden de 11 de Julio último, ha examinado el adjunto expediente, que le ha sido remitido para que en pleno consulte acerca de la venta de 3.573 varas cuadradas de terreno (3.000 metros próximamente) en el sitio de Cabecilla, orillas del mar, hecha por el Ayuntamiento de Huelva á favor de D. Gustavo Bandt, á cuya enajenacion se opone la Autoridad de Marina.

El Ayuntamiento, á instancia del interesado, le vendió el terreno para construir un almacen en el concepto de que aquel era de la propiedad exclusiva del Municipio, constituyendo un sobrante de la via pública destinado al ensanche de la poblacion.

La oposicion del Ministerio de Marina se funda en que la parte de playa de que se trata corresponde al Estado, y es necesaria al varadero y astillero de Cabecilla y á los muelles para los buques de cabotaje, por lo cual no podia ser considerada sobrante de la via pública, ni destinarse al ensanche de la poblacion, la que fácilmente podria extenderse á uno y otro lado de la ria sin extinguir industrias tan importantes como las marítimas; y por fin, en que la ley no autoriza á los Ayuntamientos para vender terrenos dentro de la zona marítima.

Con la diligencia de *Vista de Ojos, Reconocimiento y Paño de pintura* proveida por la antigua Real Chancillería de Granada, que el Ayuntamiento exhibe para justificar que el terreno en cuestion es de su propiedad, no se comprueba suficientemente esta, ya porque parece que tal diligencia iba encaminada á señalar los términos de la villa de San Juan del Puerto y Huelva con divisiones y separaciones de sus *sitios, dehesas y colos*, segun se expresa al principio de la misma, ya porque no constituye tal diligencia la decision judicial de la Real Chancillería.

Mas precindiendo el Consejo de

la cuestion de propiedad, observa que, aun en el caso de que fuera esta del Ayuntamiento, no podia el mismo llevar á cabo la venta.

En efecto, el terreno habia de ser de propios, de comun aprovechamiento ó sobrante de la via pública: en el primer caso la enajenacion correspondería al Gobierno: en el segundo no es posible la venta, porque desde el momento en que se pretendiera perderían los bienes el carácter de comunes por no ser ya necesarios al Municipio; y en el tercero es condicion precisa que preceda el expediente de alineacion ó arreglo de las calles, plazas ó caminos que dé por resultado el señalamiento de sobrantes, y se requiere despues la aprobacion del Gobierno á causa de que un trozo de terreno que mide la superficie de 3 000 metros no es de los concedidos al dominio particular, ó de aquellos que por ministerio de la ley adquieren los dueños de las propiedades colindantes, sino que por constituir, no ya un solar, sino varios á propósito para edificar, caen dentro de la regla 3.ª del artículo 85 de la ley municipal, y han de ser vendidos en pública licitacion:

De suerte que, ya partiendo del principio de que el Ayuntamiento fuese el propietario del terreno, ya del opuesto que sostiene la Autoridad de Marina, siempre se llega á la conclusion de que no se pudo llevar á efecto la venta de una parte de playa que, segun manifiesta aquella, es necesaria al desarrollo de las industrias de mar y al comercio de cabotaje.

No cree necesario el Consejo robustecer con más razonamientos la opinion que sustenta; y entiende que se debe dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Huelva á que se refiere esa consulta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto que D. Alberto Bosch, Director general de Establecimientos penales, asista á las conferencias penitenciarias que han de celebrarse en París el dia 3 del mes próximo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que durante su ausencia se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á aquel centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. D. Francisco Martinez Corbalan, Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1880).

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general como consecuencia de la instancia presentada por D. Alejandro Noriega, Administrador que fué de la Aduana de Málaga, con motivo de la consulta que dirigió el Fiscal de la Audiencia de Granada al del Tribunal Supremo, y manera cómo esta fué resuelta, sobre si tienen ó no el carácter de Autoridad los Administradores principales de Aduanas, cuando se trata de la sustanciacion de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos;

Y considerando que no puede negarse á dichos Administradores el carácter de Autoridad necesaria para ser juzgados por las Audiencias en los casos de que se trata:

Considerando que el caso 3.º del art. 236 de la ley orgánica del Poder judicial encomienda á las Salas de lo criminal de las Audiencias conocer en única instancia y en juicio oral y público, de las causas contra los funcionarios que ejerzan Autoridad, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, en los casos en que no estan atribuidos por dicha ley ó por otra al Tribunal Supremo;

Considerando que el art. 277 del Código penal define esta Autoridad diciendo que la tiene el que por sí solo ó como individuo de alguna corporacion ó Tribunal ejerce jurisdiccion propia:

Considerando que esta jurisdiccion no es posible negarla á los Administradores principales de Aduanas despues de examinar las facultades que les conceden los artículos 22, 23 y 24 de las Ordenanzas y el decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que aun cuando queda la cuestion de cómo puede obtenerse de los Tribunales el reconocimiento de aquel carácter, estos hasta ahora no lo han desconocido y sólo en la consulta evacuada por el Fiscal del Tribunal Supremo, se consigna una opinion opuesta, que puede muy bien todavía ser desechada por la Audiencia correspondiente, y que de todos modos no podria sostenerse por el Ministerio

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Enrique Fuigue Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de la misma, se sacan en pública subasta, para su venta, los bienes siguientes.

La fabrica de Gas de la Ciudad de Valladolid, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería, materiales de todas clases, mobiliario, enseres y efectos, situada en la calle de la Estacion número dos, que linda por la derecha, de su entrada izquierda y accesoria con la Estacion del Ferro-carril del Norte, tasada en 150,960 pesetas.

La fábrica de Gas de la Ciudad de Pamplona, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería, materiales de todas clases, mobiliario, enseres y efectos, situada en los Extramuros de dicha poblacion, barrio de la «Rochapea», que mide una superficie de 6,176 metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, que linda por Norte con el Camino de Santa Engracia, Mediodía con el Callejon de las Huertas, Levante con el Prado del Ayuntamiento y Poniente huerta de Don Antonio Menuza, tasada en 60,395 pesetas, 25 centimos.

La Fábrica de Gas de la Ciudad de Búrgos, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería materiales de todas clases, mobiliario, enseres y efectos, situada en los extramuros de dicha Ciudad y barrio Jimeno, que mide una superficie de 10,595 metros cuadrados, y linda al Norte, con la calle de Barrio Jimeno, Sur otra calle proyectada, paralela al Ferro-carril del Norte, Este otra calle tambien en proyecto, y Oeste una Plaza, tasada en 75,468 pesetas.

La Fábrica de Gas de la Ciudad de Alicante, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería, materiales de todas clases, mobiliario, enseres y efectos, situada en la partida rural de San Blas, que mide una superficie de 8,446 metros, cincuenta centímetros, y linda por el Norte con el camino que conduce al Barranco de San Blas, Mediodía tierras de la Compañía del Crédito de España, Levante, Don José Gabriel Amerigo y Poniente tierras del mismo y camino que conduce al Mar, tasada en 80,285 pesetas.

Y la Fábrica de Gas de la Ciudad de Cartagena, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería, materiales de todas clases, mobiliario, enseres y efectos, situada en los Extramuros de dicha Ciudad y camino de los Herrenes y de Santa Lucía, que mide una super-

El Alcalde convocó verbalmente á la Junta Municipal para celebrar sesion en 23 de Abril; y no habiéndose reunido en este dia número suficiente de Vocales para celebrar sesion, hizo nueva convocatoria por escrito para dos dias despues, pero sin expresar los asuntos que se iban á tratar.

Se reunió la Junta en 25 de Abril, y al darse cuenta de la instancia de D. Carlos Prada, resultó que siete individuos accedieron á lo solicitado, cinco protestaron el acto por no haberse citado para la sesion en la forma que la ley determina, y dos se abstuvieron de votar. Declarado urgente el asunto, se puso de nuevo á votacion; y habiendo dado el mismo resultado, manifestó el Presidente que para caso de duda y por si se alegaba empate, decidia la cuestion á favor de Prada.

Varios vecinos reclamaron ante el Gobernador, cuya Autoridad, separándose del dictamen de la Comision provincial, confirmó el acuerdo apelado por considerar que la sesion que celebró la Junta era ordinaria, y no se necesitaba en su consecuencia expresar los asuntos que en ella debian tratarse.

Contra tal providencia se ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio.

Las sesiones que celebran las Juntas municipales son siempre extraordinarias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero de 1878, puesto que además de no tener dia fijo para su celebracion, como sucede en las del Ayuntamiento, prescribe la ley Municipal que á la reunion tiene que preceder la citacion personal de los Vocales que la constituyen.

Sencillo es en su consecuencia proponer la resolucio de este asunto. Siendo extraordinaria por su naturaleza la sesion de que se trata, y no habiendo precedido la oportuna convocatoria en que se fijase el objeto que se iba á tratar, es evidente que, conforme á lo dispuesto en el art. 103 de la ley Municipal vigente, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia contra que se reclame, declarándose de ningun valor los acuerdos de la Junta municipal de Fuente la Peña de 25 de Abril de 1879.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

fiscal desde el momento que la Audiencia resolviera en contrario:

Considerando, sin embargo, que el asunto es de suma importancia, y la Administracion no debe esperar pasivamente aquella decision sin antes declarar que las facultades que en las Ordenanzas de Aduanas se conceden á los Administradores de las mismas, son tales que los constituyen en verdadera Autoridad:

Y considerando, por último, que se trata de una cuestion de interpretacion de las Ordenanzas, y ninguna otra mejor puede darselas que la auténtica, no siendo de esperar que aún sin esta declaracion la Audiencia opinase en sentido contrario; ni aunque lo hiciera, su fallo formaría por sí solo jurisprudencia, ni podría privar á la Administracion del derecho de declarar con aquel carácter á los funcionarios de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de las Secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los Administradores principales de Aduanas tienen el carácter de Autoridad cuando se trate de la sustanciacion de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, y que esta declaracion se ponga en conocimiento del Señor Ministro de Gracia y Justicia para los efectos que sean procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta del 27 de Octubre de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Genaro Mariano Cafranga y otros vecinos de Fuente la Peña contra la providencia del Gobernador de Zamora, que declaró válido un acuerdo de la Junta municipal relativo al aumento de sueldo del Médico titular.

Dicha Junta nombró para este cargo á D. Carlos Prada con sueldo de 1.000 pesetas, cuyo nombramiento aceptó el interesado; mas poco tiempo despues acudió ante el Ayuntamiento exponiendo que su dignidad profesional no le permitia continuar desempeñando el cargo sino le aumentaba el sueldo con 1.000 pesetas más, conforme lo disfrutaba su antecesor.

ficie de 10,724 metros 9 centímetros cuadrados, y linda por el Norte con camino de los Herrenes, Este terreno de la Misericordia, Sur con el camino del Castillo de los Moros, y Oeste con el de Santa Lucía, tasada en 120,395 pesetas.

Se señala para su remate el dia 29 de Noviembre próximo á la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Salesas Palacio de Justicia; no permitiendo tome parte en la subasta el que previamente no haya consignado 15,000 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—V.º B.º, Enrique Fuigue.—El Actuario, Basilio Montoya.

NUM. 226.

Don Ricardo Saavedra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, accidental de primera instancia del mismo y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Benito Esteban Arranz, vecino de esta ciudad, de la cantidad de seis mil doscientos treinta y cinco reales, ó sean mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, setenta y cinco centimos, costas causadas y que se causen, se venden en pública subasta, al ejecutado su convecino D. Santiago Manso Sandoval.

Una sierra sin fin con diez hojas de sierra, banco de madera, trasmision, correaje y aparatos de afilar y borriquete de madera, valuada en mil veinte pesetas.

Una tijera de cortar hierro y punzonar, algo deteriorada por su uso, en quinientas cincuenta.

Todos los sotechados de su pertenencia, que son tres, valuados en ochocientas pesetas.

Un banco de limadores con once cajones vacíos de cincuenta y seis piés de largo con sus armillas, valuado en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, de las dos mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas en que han sido tasados, quedando entre tanto de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario y los efectos ó bienes en la Plazuela de la Cruz Verde, número diez, á disposicion del depositario D. Leoncio Estéban, quienes uno y otro enseñarán á la persona que lo pretenda.

Dado en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Saavedra.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

CUADRO representativo de las asignaturas que se esplican en el Colegio de San Juan de la Cruz, Profesores encargados de las mismas, y títulos que á estos adornan, para el curso académico de 1880 á 1881.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Latín y Castellano primero y segundo curso, Psicología, Lógica y Filosofía moral.	D. Juan Palacios de la Prada.	Lic. en Filosofía y Letras.
Geografía, Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética.	D. Manuel Olave Martínez.	Lic. en Filosofía y Letras.
Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Francés.	D. Emilio Martín Piñuela.	Lic. en Ciencias.
Física, Química, Historia Natural, Fisiología é Higiene y Agricultura.	D. Liborio García Tapia.	Lic. en Ciencias.
Auxiliar en Filosofía y Letras.	D. Celedonio Cabrero.	Lic. en Sagrada Teología.
Auxiliar en Ciencias.	D. Antero Moyano.	Lic. en Derecho.

Medina del Campo 2 de Octubre de 1880.—El Director, Juan Palacios de la Prada.

NUM. 225.

Don Joaquín María de Alós y Mons,
Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que Ana de la Iglesia, cumpliendo lo acordado en testamento otorgado por la misma y su marido Simón Muñoz, fundó en la iglesia de Hornillos, en diez y ocho de Junio de mil setecientos tres, ante el Escribano José de Neira, y de la que fué último poseedor Don Venancio Talavera, vecino que fué de Llano de Olmedo, en donde falleció en quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve; para que en el termino de veinte dias por ser segundos edictos, á contar desde que este se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en los autos promovidos en este Juzgado, sobre obtencion y mejor derecho á los bienes de dicha capellanía, y en cuyos autos están presentados ya como opositores Don Eugenio María Descalzo, vecino de Villaverde de Medina, como cesionario de D. Lorenzo Segovia, representado por el Procurador habilitado D. Deogracias Gutierrez; Nemesio Andrés Villarreal y Claro Rodrigo, este como marido de Estefanía Andrés, vecinos de Alcazaren, representados por el Procurador D. Placido García, Catalina, Policarpo García Talavera y José Alvarez Barreiro, este como marido de Margarita García Talavera, vecinos de Hornillos, representados por el Procurador D. Mauricio Gar-

ría Estéban, siendo parte en dichos autos el Ministerio Fiscal.

Dado en Olmedo á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Joaquín María de Alós.—Por su mandado, Marcial Rodríguez Pérez.

NUM. 223.

Ayuntamiento constitucional de Cervillejo de la Cruz.

Por renuncia del Facultativo que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con doscientas pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, para la asistencia facultativa de doce á 15 familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos no pobres de la misma, siendo requisito indispensable para obtenerla, se presenten las solicitudes en termino de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y los aspirantes tener el título de Licenciados en Medicina y Cirujía.

Cervillejo de la Cruz 3 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Gorgonio Guerra.—Alonso Maestro, Secretario.

NUM. 224.

Don Joaquín María de Alós y Mons,
Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á Isaac Molina Saez, natural de Fuente Santa Cruz, para que en el preciso é improrogable termino de diez dias, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que se le ha con-

ferido del escrito de calificación procedente de la causa que se le sigue sobre infraccion de la Ley de caza en posesiones del Sr. Conde de Patilla, sitas en termino de esta Villa, asimismo se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial, que en caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con el fin indicado.

Dado en Olmedo Octubre veintiocho de mil ochocientos ochenta.—Joaquín María de Alós.—Por su mandado, Manuel Miguel Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta estrajudicial y en dos lotes, mil noventa y un pinos maderables de varias clases, del monte titulado, «La Serreta», propio del Excelentísimo Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto, bajo el tipo y condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administracion de dicho Excmo. Sr., en Cuellar, á cargo de D. Juan de Cillanueva, donde tendrá efecto el remate el dia quince del próximo mes de Noviembre, de doce á una de su tarde.

Á los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados de-

mostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen mimbretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Único almacén en Castilla de pesas y medidas contrastadas.
A precio de fábrica.

Medidas de hoja de lata para líquidos

Série: decálitro al centilitro 10 medidas, 106 rs.
Id. medio decálitro á id. 9 id. 60.
Id. doble litro á id. 8 id. 26.
Id. litro á id. 7 id. 19.
Id. medio litro á id. 6 id. 15.
Medidas sueltas: decálitro 46 reales medio decálitro, 34; doble litro, 7.

Medidas de madera para granos legumbres.

Série: doble decálitro al medio decálitro, 9 medidas, 110 rs.
Id. decálitro al id. id. 8 id. 74.
Id. medio id. al id. id. 7 id. 52.
Id. doble litro al id. id. 6 id. 36.
Medidas sueltas: medio hectólitro, 80 rs. doble decálitro, 36; decálitro, 22; medio decálitro, 16.

Pesas de latón con zócalo de madera.

Série: 5 gramos subdivididos, 5 rs.
Id. 100 id. id. 6.
Id. 200 id. id. 7.
Id. 300 id. id. 8.
Id. 500 id. id. 10.
Id. 1000 id. id. 15.
Id. 2000 id. id. 24.
Subdivisiones del gramo al centígramo, 10.
Id. del gramo al miligramo, 20.

En cajas con tapadera.

Série: 1000 gramos, kilo, subdivididos, 32 rs.
Id. 2000 id. 2 kilos. id. 44.

Medidas lineales.

Metro de madera pulimentada, dividido en centímetros, 5 rs.
Medio metro id. id. id. 3.
Metros de latón, sencillos, para fijos en mostrador, 14.
Id. de id. dobles id. id. 18.
Decímetros con agujas, para agrimensores, 36.

Romanas.

De 50 kilos, pilón latón, 80 rs. de hierro. 70.
De 100 id. id. id. 130 id. de id. 120.
De 150 id. id. id. 160 id. de id. 150.
De 200 id. id. id. 180 id. de id. 170.
M. DIEZ Y DIEZ, calle del 20 de Febrero, núm. 6, almacén de máquinas agrícolas viti-vícolas y vino del pago Fuente-La Mona. Valladolid.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.